

y ejercicio del. Y en dho. Poder y facultad, para usarle y exer-
le, como qd por los Poderes, o alguna Carta o el no sea admi-
tido. Y en mi merced y Voluntad, qd tengais el dho. Oficio por
juro de heredad perpetuamente, y vuestros herederos y sucesores
y quien de vos o de ellos hubiere titulo, o causa; y vos y el
le podais, ceder, renunciar, y disponer de el, en vida o en muer-
ta por Testamento; o en otra qualquier manera, como bien
y dno. vuestros propios, y la persona en quien succedere le ha-
ya con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias
y perpetuidad, qd vos, sin que foltte cosa alguna, y qd con el nom-
bramiento, renunciacion, y disposicion vuestra, o de quien succe-
diere en el dho. Oficio, se haya de despachar titulo de el con es-
ta calidad, y perpetuidad, aung. el qd le renunciare no haya
vivido, ni viva, dias, ni horas algunas despues de la tal renun-
ciacion, y aunque, no se presente ante mi, dentro del termino de
la ley. Y qd si despues de nuestros dias, o de la persona qd suca-
diere en el dho. Oficio le hubiere de heredar alguna qd por ser
menor de edad, o muger, no le pueda administrar ni ejercer su
ga facultad a nombrar, otra que en el entre tanto, qd es de edad,
o la hija o muger ve casa, le viva, y presentandose ella
nombramiento en el mi Consejo. Mas ordenes, se dara titulo y
cedula mia para ello; Y qd muriendo vos o la persona o per-
sonas, que despues de vos succedieren en el dho. Oficio sin dispo-
ner ni dadasen cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir
y venga a la qd hubiere dno. de heredar vuestros bienes y su-
cesores. Y si cupiere a muchos se puedan combenir, y disponer de el
y adjudicarlo al alguno de ellos, por la qual disposicion, y adju-
dicacion se dara asi mismo el dho. titulo a la persona en quien
succedere; Y que excepto en los delitos de crimen de heregia.